



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Comité de Transparencia

CT-023-2019

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-023-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500014819**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500014819

"Descripción clara de la solicitud de información"

La información siguiente se solicita se proporcione en USB

a) Solicito copia de los recibos de nomina del periodo 2014-2019, de los siguientes servidores públicos, adscritos a la Dirección General:

1. *Jair Cordova*
2. *Juan Rodriguez*
3. *Roberto Carlos Aceves*
4. *Sandra Lechuga*
5. *Estefanía Solorzano*
6. *Victor Contreras*
7. *Fernando Godoberto*
8. *Salvador*
9. *Francisco Ugalde*
10. *Elizabeth López*
11. *Paola Bibriesca*
12. *Isabel Mendoza*
13. *Aida*

b) Solicito copia de los documentos que hagan constar el nombre del servidor publico que autorizó el tiempo extra pagado a los servidores públicos antes mencionados del periodo (2014-2019)



2019
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



- c) Copias de los contratos individuales de trabajo, formalizados por cada uno de los servidores públicos antes mencionados.
- d) Copia de los documentos que acrediten el trabajo realizado por cada uno de los servidores públicos a los que se les pago tiempo extra, del periodo 2014-2019.
- e) Nombre del servidor público que conforme al reglamento interior de ASA, es el enlace con las Secretarías de Estado y con las cámaras de diputados y senadores.
- f) Se solicita el perfil de puestos autorizado por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda, de los servidores públicos señalados en el inciso a).
- g) se solicita los documentos (oficios, notas informativas, reportes, memorandum), realizados por cada uno de los servidores públicos antes mencionados, durante la jornada laboral.
- h) documento que acredite el área de adscripción de las plazas de los servidores públicos anteriormente mencionados
- i) Copia de la tarjeta de entrada y salida de los servidores públicos antes descritos.
- j) se solicita copia del perfil académico que conforme a la normatividad aplicable, se exige para ocupar las plazas de los servidores públicos antes mencionados
- k) se proporcione los datos que tiene habilitados la entidad para recibir ex profeso denuncias ciudadanas por actos de corrupción atribuibles a los servidores públicos del organismo.
- l) se solicita la cédula profesional del C. Marco Carreón
- m) se solicita el nombre de los servidores públicos que han fungido y fungen como residentes de obra en los contratos formalizados por la dependencia, así como el salario que se paga a estos últimos por el periodo 2014-2019.
- n) en medios de comunicación pública, se informo que ASA fue multado por la CRE, se solicita se informe las acciones legales ejercitadas en contra del servidor publico, para resarcir el daño patrimonial causado a la dependencia.
- ñ) nombre del servidor publico que por su ineptitud causo que la Comisión Reguladora de Energía, le impuso la multa





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

o) copia del nombramiento realizado al Director de Asuntos Jurídicos, por parte del consejero jurídico del ejecutivo federal, así como del titular de la unidad de administración y finanzas,, por parte de la secretaría de hacienda y del nombramiento del enlace legislativo con la secretaría de gobernación.

p) copia de la manifestación de conflicto de interés del C. Jorge Nevarez Jacobo, para intervenir en la formalización del contrato de arrendamiento del edificio de simuladores formalizado con la aerolínea airbus, considerando que su hija trabaja para dicha aerolínea.

q) se solicita se indique el nombre del servidor público que autorizo no cobrar a la aerolínea airbus, una participación sobre ingresos con motivo del contrato arrendamiento de sus simuladores

r) se solicita el nombre del servidor público que autorizo la formalización del contrato de vida sin licitación pública.

s) se solicita el perfil de puestos autorizado por hacienda y la funcionaria pública de la unidad de negocios, de la unidad de administración y finanzas, y de la unidad de comunicación corporativa.

t) copia del contrato formalizado para arrendar un vehículo blindado para el Director General.

u) listado de las acciones relevantes realizadas por el director general en sus primeros 100 días."(Sic.)

- II. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Dirección General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a la coordinación de las Unidades de Negocios, a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos por ser las áreas que pudieran ser competentes para conocer de lo solicitado.
- III. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio E1.-0670, signado por la Gerencia de lo consultivo, en los siguientes términos:

"[...]"

Hago referencia a su oficio ASA/B121/169/2019, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos a través del cual requiere el apoyo, para que dentro del ámbito de competencia, se brinde la



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL BIEN
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500014819, recibida en el Organismo el **9 de mayo de 2018**. Sobre el particular, de la lectura efectuada a la solicitud de información en comento y tomando en consideración las facultades conferidas a la solicitud de información en comento y tomando en consideración las facultades conferidas a esta Gerencia a mi cargo, mismas que se encuentran consignadas en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, corresponde a esta área jurídica atender parte del inciso o) por lo que refiere a los siguiente:

“o) copia del nombramiento realizado al Director de Asuntos Jurídicos, por parte del consejero jurídico el ejecutivo federal...”

En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento del solicitante que el nombramiento otorgado en favor del Director de Asuntos Jurídicos por parte del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo folio 37-5-21022019-143125, por tanto los documentos son públicos y accesibles través de los siguientes hipervínculos:

Nombramiento

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/repode/repodePdescargaDocumento.do?id=4D6A557A4E7A41314D446B79#zoom=70>

Constancia de Inscripción

<http://www.mst.hacienda.gob.mx/repode/repodeP/descargarConstanciainformativa.do?idDoc=31087&idTipoDoc=5#zoom=70>

No se omite señalar que el pronunciamiento es únicamente por cuanto hace a la Gerencia de lo Consultivo, sin perjuicio de lo que puedan manifestar las demás unidades administrativas que integran Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el ámbito de sus respectivas competencias.

[...]"





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

- IV. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio DT1.-0722/2019, signado por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

"[...]

Por lo anterior y toda vez que la información a entregar por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sobrecarga y rebasa las capacidades humanas del personal de este Organismo, en específico para la emisión y entrega de los recibos de pago del personal adscrito a la Dirección General, durante el periodo 2014 a 2019, lo que daría como resultado no entregar la información en tiempo y forma, ya que se requiere de la elaboración en versión pública de cada uno de los recibos de pago, los cuales ascienden a un aproximado de 2000 fojas, por lo que solicitamos al Comité de Transparencia una prórroga, en término del numeral 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

- V. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio E2.-424/19, signado por la Gerencia de lo Contencioso y Administración en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular, y a efecto de que esa Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud de integrar una respuesta a la solicitud de información planteada, me refiero a la información que corresponde al ámbito de competencia de esta área jurídica de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y que se refiere a los incisos que a continuación se precisan:

n) en medios de comunicación pública, se informo que ASA fue multado por la CRE, se solicita se informe las acciones legales ejercitadas en contra del servidor publico, para resarcir el daño patrimonial causado a la dependencia.

ñ) nombre del servidor publico que por su ineptitud causo que la Comisión Reguladora de Energía, le impuso la multa



2019
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Al respecto, me permito informarle que esta área realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes de los asuntos en trámite, en los juicios concluidos y en el Sistema Informático en el que se registran los procedimientos promovidos por y en contra del Organismo, obtenido que a la fecha no se cuenta con documento alguno, expedido por autoridad competente en el que determine que la CRE hubiera impuesto alguna multa al Organismo, derivado de la "ineptitud" de algún servidor público, por lo que en consecuencia, tampoco existe registro de acciones legales iniciadas en contra de algún servidor público derivado de dicha multa, aunado a que no se ha configurado el supuesto daño patrimonial a que hace referencia la solicitud, por lo que tomando en consideración que no existe disposición legal alguna que establezca la obligación de esta área de determinar dicha multa hubiera sido impuesta a causa de la "ineptitud" de algún servidor público, además de que no existe elemento alguno que permitan suponer que dicho documento existe, atentamente solicito se tenga como inexistente la información solicitada en términos del criterio 07/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas componentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por Unanimidad.





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad.

Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

[...]"

- VI.** Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio *ASA/C/0178/2019*, signado por la Coordinación de las Unidades de Negocios en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular, a fin de atender la presente solicitud en el ámbito de competencia de esta Coordinación, se informa que en relación a la información requerida por el particular, misma que se identifica como inciso p) en su solicitud, es importante puntualizar lo siguiente:

- Este Organismo formalizó un contrato de arrendamiento con la empresa Airbus México Training Centre, S.A de C.V., sociedad legalmente constituida, que tiene como objeto, entre otros, llevar a cabo la prestación de servicios de entrenamiento de tripulación de cabina o de tripulación de vuelo. R
- De acuerdo con el numeral IV del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se entiende por Conflicto de Interés:

"La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;..."

- En el artículo 47 de la misma Ley, se menciona que:

"La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función."

- El suscrito no tiene una hija que haya trabajado o trabaje en la "aerolínea Airbus" así como tampoco en la empresa Airbus México Training Centre, S.A de C.V.

h



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**

Bajo este contexto, le informo que el suscrito no signó un manifiesto de conflicto de intereses ya que en ningún momento se tipificó el supuesto descrito por el particular consistente en "intervenir en la formalización del contrato de arrendamiento del edificio de simuladores formalizado con la aerolínea Airbus, considerando que su hija trabaja para dicha aerolínea".

Por otra parte, en relación a la información requerida por el particular misma que se identifica como inciso q) en su solicitud, se comunica que en el documento denominado "Políticas para la contratación de servicios en Aeropuertos y Servicios Auxiliares" establece la facultad del Organismo para cobrar una participación en función a los resultados de cada contratista.

Asimismo, en el documento denominado "Catálogo de Precios y Tarifas" autorizado por el Consejo de Administración de este Organismo, establece para los contratos de acceso a zona federal y los contratos de arrendamiento para prestar servicios aeroportuarios y complementarios, una participación sobre los ingresos brutos mensuales. Tratándose de contratos de arrendamiento de servicios comerciales solo para el caso de publicidad, está previsto una participación sobre ventas netas.

Cabe precisar que el servicio que presta la empresa Airbus no encuadra en ninguno de los tres servicios (aeroportuarios, complementarios o comerciales), por ser un centro de instrucción para pilotos de aviación.

Además de que el contrato celebrado con la empresa Airbus fue acordado por el Comité de Contrataciones y Servicios en Aeropuertos (COCOSA).

En virtud de lo anterior, no se requirió la autorización de un servidor público para no cobrar una participación sobre los ingresos con motivo del contrato de arrendamiento, por no encuadrar en los supuestos contemplados en la normatividad interna del Organismo.

[...]"

li



2019
AÑO DEL CALIFICADO DEL ASESOR
EMILIANO ZAPATA



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



- VII.** Con fecha Veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio C5/0262/2019, signado por la Subdirección de Construcción y Supervisión en los siguientes términos:

“[...]”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que una vez analizada pormenorizadamente la solicitud de información a que hace referencia en el párrafo anterior, conjuntamente con la Coordinación de las Unidades de Negocios, de lo que se desprende que el único inciso que se tendrá a bien atender por parte de esta Unidad Administrativa, es la identificada bajo el inciso m) consistente en: “ se solicita el nombre de los servidores públicos que han fungido y fungen como residentes de obra en los contratos formalizados por la dependencia”, y para lo cual, me permito proporcionar los siguientes:

**Nombre de los Servidores Públicos
Gerencia de Obras**

1. Rumbo Galeana Saul
2. Cuautle Flores Eduardo
3. Arellano Arellano Luis Alberto
4. Guzman Garrido Raul Arturo
5. Rivera Gamez Edson Rafael
6. Martinez Hernandez Sergio
7. Cardoso Moreno Carlos Alberto
8. Hernandez Perez Ana Lilia
9. Coria Rojas Ruben
10. Francisco Tejas Isaac
11. Eijo Pagaza Javier Francisco
12. Sanchez Islas Jose Luis
13. Vera Brito Nancy
14. Meza Maya Cesar
15. Popotla Alfaro Luis Alberto
16. Alvarez Rangel Luis
17. Jaime Garza Genaro
18. Dante Bautista Ramírez
19. Marco Antonio Carreón Acosta



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



- 20. Irving Cuevas Ruiz
- 21. Carlos Alberto Álvarez Pérez
- 22. Enrique Paz Gutiérrez

Ahora bien, por cuanto hace a la información consistente en : " al salario que se paga a estos últimos por el periodo 201-2019", me permito precisar que la información relacionada a los salarios, es de la estricta competencia de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos; lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que no obstante que a la fecha de esta resolución se cuenta con todas las respuestas descritas en el apartado de antecedentes, la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en su escrito de veintiuno de mayo del año en curso, solicitó prórroga bajo el argumento de que la información a entregar, refiriéndose de manera concreta a la entrega en versión pública de los recibos de nómina solicitados, sobrepasa las capacidades humanas del personal de dicho organismo para atender en tiempo la solicitud.
2. Que en el escrito que se menciona en el considerando anterior, se aprecia que la petición de ampliación de plazo, que realiza la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, está debidamente fundada y motivada en términos del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"[...]"

4. Que de igual manera, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reitera lo referido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante.
5. Que el artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"[...]"

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

...[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **APRUEBA** la ampliación del plazo de respuesta, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juana Romero Sánchez, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia.

Lic. Juana Romero Sánchez
Titular del Área de Quejas, en suplencia
de la Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-023-2019.

